

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 23/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00212	Ordinario	MARIA MERCEDEZ MEDINA - DE RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho liquida agencias en derecho.-	22/06/2021	
20001 31 05 003 2015 00146	Ordinario	WILSON AUGUSTO - BARRERA LOZANO	COOVISNAL . C.T.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	22/06/2021	
20001 31 05 003 2019 00007	Ordinario	DIANA DIAZ ROMERO	CAPRECOM - EICE EN LIQUIDACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	22/06/2021	
20001 31 05 003 2021 00001	Ordinario	HILDA ARAUJO DE DAZA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	22/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEBA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MARIA MEDINA DE RODRIGUEZ

Demandado: COLPENSIONES S.A.

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00212-00

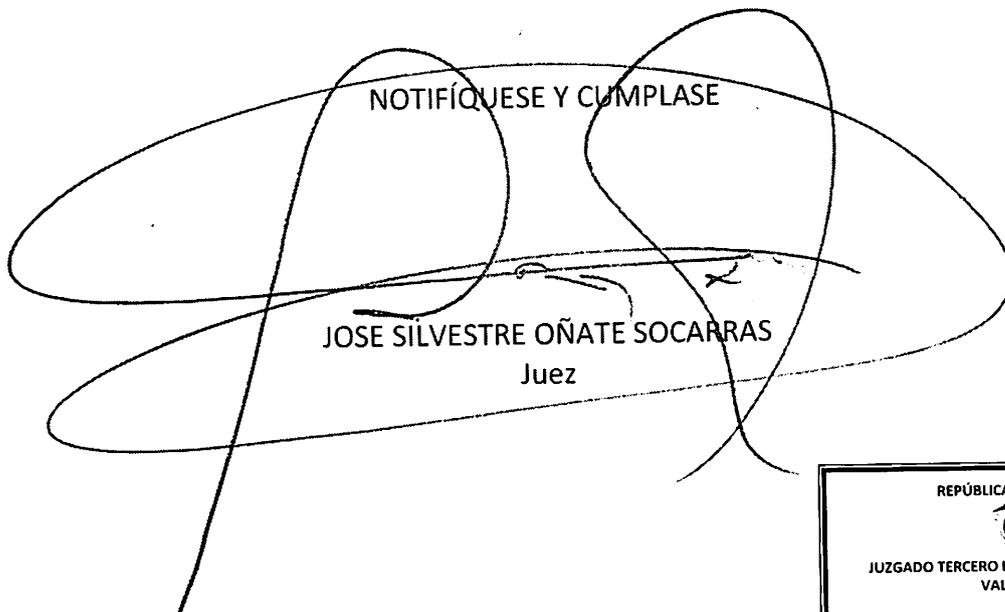
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.635.189
TOTAL	\$ 4.635.189


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: WILSON AUGUSTO BARRERA LOZANO

Demandado: COOVISNAL. C.T.A.

Rad. 20 001 31 05 003 2015 00146 00.

Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil-Familia-Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, mediante providencia del ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dispuso REVOCAR la sentencia apelada de fecha veinte (20) de abril de 2016, provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 064 EL DÍA 24/06/2021</u>
VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

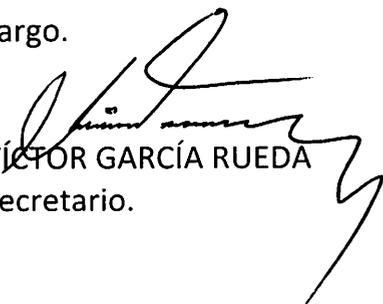
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: DIANA DIAZ ROMERO

Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM A.R.S.

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00007-00.

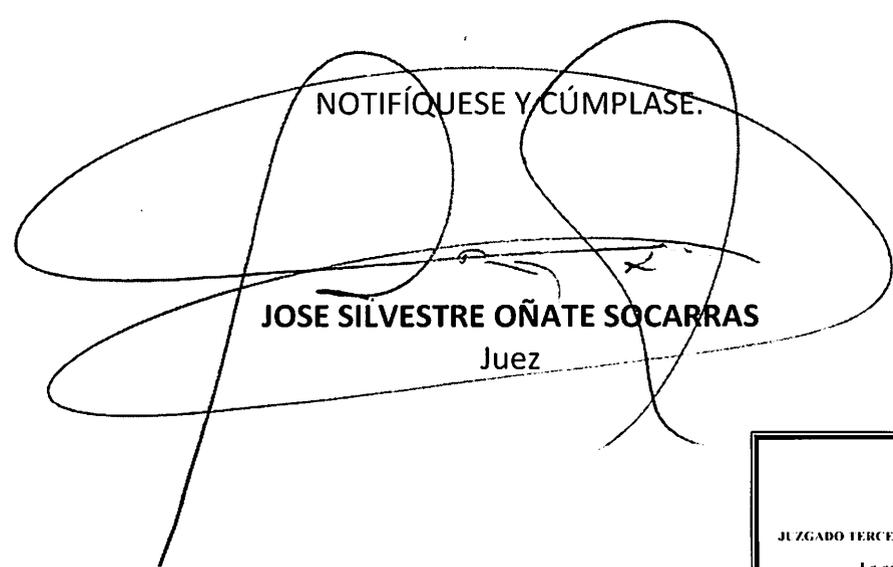
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, **REVOCO** el auto proferido por este despacho mediante fallo del 13 de marzo de 2019, en el proceso de referencia que instauró **DIANA DIAZ ROMERO** contra **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM A.R.S.** Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

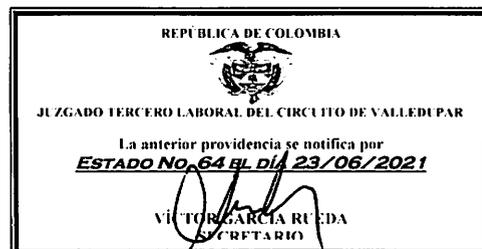
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: HILDA ARAUJO DE DAZA.

Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Fecha: 22 de junio del 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00001 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020 al demandado FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA al correo electrónico notificacionesjudiciales@fps.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado:

República de Colombia

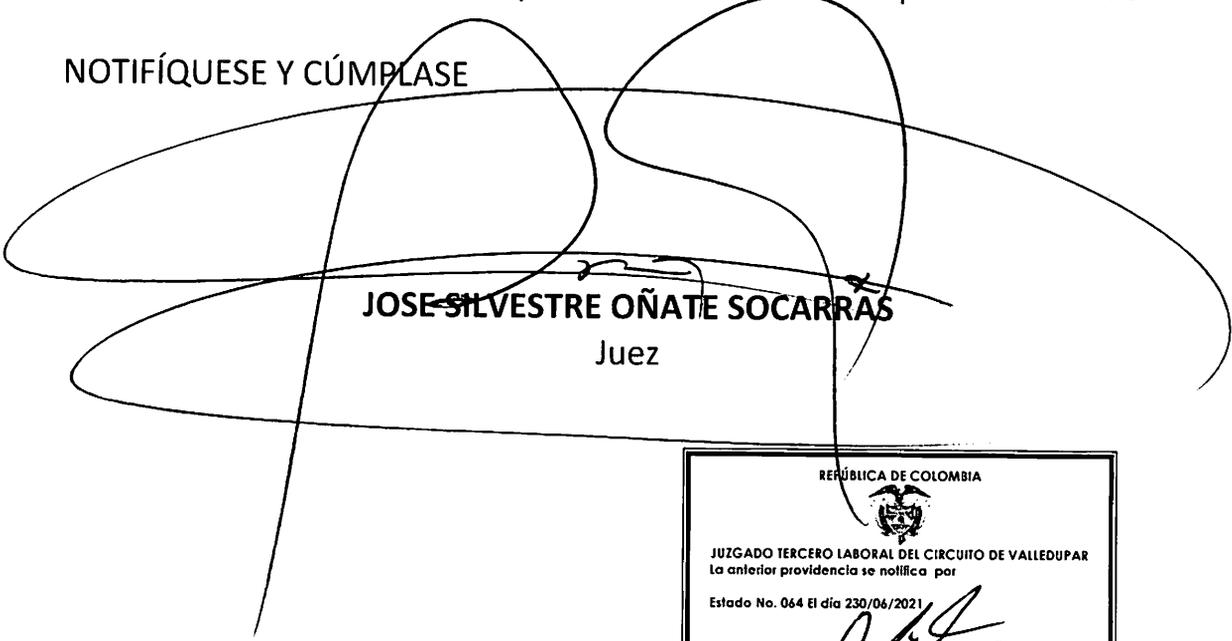


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.; El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor AMAURIS ALFONSO LASTRA DAZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

